



Bases que rigen la concesión de ayudas económicas en materia de transporte escolar por motivos socioeconómicos y geográficos a las familias de los alumnos de escolarización obligatoria que no tienen derecho a la gratuidad de este servicio, en el curso 2019/2020

Cláusula 1ª. Objeto de la convocatoria.

Estas Bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas individuales en materia de transporte escolar al alumnado para la asistencia a escuelas, institutos y centros privados concertados de la comarca de la Ribera d'Ebre sin derecho a gratuidad, del segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y secundaria obligatorias y de educación especial para el curso 2019/2020.

Cláusula 2ª. Alumnado beneficiario y requisitos generales.

Las ayudas se otorgan al alumnado solicitante, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- Estar matriculado en un centro educativo público o concertado de la comarca de la Ribera d'Ebre sostenido con fondos públicos, en cualquiera de los cursos de enseñanza de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, durante el curso correspondiente a la convocatoria, **con residencia en Cataluña**, y que cumpla con los criterios determinados por las características económicas, familiares, sociales y geográficas que se detallan en la cláusula tercera.
- No tener el servicio de transporte con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.
- No estar en acogida residencial (CRAE). En cambio, podrán participar los niños que estén en acogimiento en familia extensa o ajena.
- Tener una distancia del domicilio habitual de residencia al centro escolar adscrito por el Departament d'Ensenyament, de un mínimo de 3 kms en un sentido.

Adscripción de centros			
Escuelas Adscritas	Población	Instituto	Población
Escola 1 d'abril	La Palma d'Ebre	Institut de Flix	Flix
Escola El Tormo	La Torre de l'Espanyol		
Escola Enric Grau Fontseré	Flix		
Escola Les Eres	Vinebre		
Escola Sant Agustí	Riba-roja d'Ebre		
Escola Sant Miquel	Ascó		





Adscripción de centros			
Escuelas Adscritas	Población	Instituto	Población
Escola Antoni Nat	Benissanet	Institut Julio Antonio	Móra d'Ebre
Escola El Verger	Garcia		
Escola Lluís Viñas	Móra d'Ebre		
Escola Marcel·lí Domingo	Tivissa		
Escola Pàmies	Ginestar		
Escola Roc Llop i Convalia	Miravet		
Santa Teresa	Móra d'Ebre	Santa Teresa	Móra d'Ebre
Institut-Escola 3 d'abril	Móra la Nova	Institut-Escola 3 d'abril	Móra la Nova

Se hará una excepción con el alumnado que asista a centros no adscritos por el Departament d'Ensenyament pero con resolución del director de los Serveis Territorials del Departament d'Ensenyament de les Terres de l'Ebre de prescripción de asistencia a otros centros.

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición de becario no hace falta acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cláusula 3ª. Criterios de concesión.

Para la concesión de las ayudas individuales de transporte será imprescindible la firma de la solicitud por todas las partes obligadas, en caso contrario, se entenderá como no presentada y no se evaluará.

En las solicitudes que se hayan presentado adecuadamente se tendrá en cuenta la puntuación general obtenida, atendiendo a la situación socioeconómica de la unidad familiar y, cuando sea necesario, las situaciones específicas que pueda acreditar la familia y la valoración específica de los servicios sociales, de acuerdo con lo siguiente:

Se excluyen de participar en esta convocatoria aquellos niños que estén en acogimiento residencial (CRAE). En cambio, podrán participar los niños que estén en acogimiento en familia extensa o ajena.

a) Valoración del nivel de renta de la unidad familiar.

Renta límite = $1,5 \cdot \text{IRSC} + (1.500,00 \text{ EUR} \times (\text{MUF} - 1))$



(IRSC) Índice de renta de suficiencia de Cataluña. El año 2018 es de 7.967,73 €/año.

(MUF) Miembros de la unidad familiar

Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, si cabe, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante (beneficiario/a de la ayuda), los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendentes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con la acreditación municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante esto, tendrá la consideración de miembro computable, si cabe, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación a la unidad familiar:

Unidades familiares con situación de custodia compartida: en los casos de custodia compartida, se consideraran miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aun cuando no convivan, y los hijos comunes de estos.

Unidades familiares con situación de violencia de género: en estos casos habrá que actuar atendiendo a lo que se establece en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123-2.5.2008).

El Departament d'Ensenyament o el Consell Comarcal calcularán la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio económico que proceda de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la manera siguiente:





Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible de ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2014 a 2017, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2014, 2015, 2016 y 2017 a integrar a la base imponible de ahorro.

Segundo: a este resultado se le restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero descrito en la letra a), y del resultado obtenido se restarán los pagos efectuados a cuenta.

En los casos que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos, hará falta aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas en situación de paro: certificado actualizado de la Oficina de Treball de la Generalitat, donde conste si se percibe la prestación de paro y su cuantía.
- Las personas que perciban la Renta Mínima de Inserción: certificado acreditativo actualizado.
- Los pensionistas: certificado acreditativo de la percepción de una pensión y de su cuantía actualizada.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente, el nivel de renta se tendrá que acreditar mediante cualquier otra documentación fehaciente.

- Al efecto de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, se deduce el 50% de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia, que no incluyan los sustentadores principales.
- En el caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar las comprobaciones hará falta que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para poder determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

Cuando la información existente en poder de la Administración tributaria resulte insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante de la ayuda se podrá solicitar otra documentación justificativa.

- Umbrales de renta, volumen de negocio y capital mobiliario.

1) Umbral de renta, con una puntuación de 50 puntos de economía.



El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentadores principales): 10.096,50 €.
- Segundo adulto (sustentadores principales): 5.048,30 €.
- Abuelos que integren la unidad familiar: 2.524,15 €. Cada uno.
- Por cada niño/a y hermano igual o menor de 24 años y mayores de esta edad, con discapacidad, que integran la unidad familiar: 3.028,95 €.

Las solicitudes que estén por encima de este umbral, constarán como denegadas.

Se otorgarán 50 puntos adicionales o bien un máximo de 100 puntos en todos los apartados por alumnado con una discapacidad del 60%, acreditada.

Se denegará la ayuda, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo que se establece en esta base cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de los miembros computables de la unidad familiar supere algún o algunos de los umbrales siguientes:

- Se denegará la ayuda cuando las actividades económicas de las cuales sean titulares los miembros computables de la unidad familiar tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva, el año 2018, superior a los 155.000,00 euros:
 - a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
 - b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de la actividad el porcentaje de participación de las mismas.
- La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia, una vez excluidas las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los 1.700,00 euros.
 - No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00€ de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Así mismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como



por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan estado debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo que dispone la normativa del Impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2018.

- La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no puede superar los 42.900,00 euros. En el caso de inmuebles en que la fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados el 2003
Por 0,37 los revisados el 2004
Por 0,30 los revisados el 2005
Por 0,26 los revisados el 2006
Por 0,25 los revisados el 2007
Por 0,25 los revisados el 2008
Por 0,26 los revisados el 2009
Por 0,28 los revisados el 2010
Por 0,30 los revisados el 2011
Por 0,32 los revisados el 2012
Por 0,34 los revisados el 2013
Por 0,36 los revisados el 2014
Por 0,36 los revisados el 2015
Por 0,36 los revisados el 2016
Por 0,36 los revisados el 2017
Por 0,36 los revisados el 2018

La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no puede superar la cantidad de 13.130,00 euros por cada miembro computable.



b) Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar.

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta a 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales se tendrán que acreditar fehacientemente, mediante certificación del organismo competente:

- Cualificación de familia numerosa general, le corresponden 1,5 puntos.
- Cualificación de familia numerosa especial, le corresponden 3 puntos.

- Condición de familia monoparental general, le corresponden 1,5 puntos.
- Condición de familia monoparental especial, le corresponden 3 puntos.

- Existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar, le corresponden 3 puntos.

- Condición de discapacidad de hasta un 33%, le corresponden 1,5 puntos.
- Condición de discapacidad más de 33%, le corresponden 3 puntos.

- Redistribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas específicas, le corresponden hasta 3 puntos.

- Distancia y duración del desplazamiento desde el domicilio donde reside el alumno durante el curso escolar al centro, le corresponden hasta 4 puntos:

CONDICIÓN	PUNTUACIÓN
Distancia del domicilio familiar al centro escolar más próximo en un sentido:	
• De 3 a 4 kilómetros	2 puntos por familia
• Más de 4 y hasta 11 kilómetros	3 puntos por familia
• Más de 11 kilómetros	4 puntos por familia

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima para aquel concepto, por eso, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan diversos miembros de la unidad familiar.



c) Valoración por parte de los servicios sociales por necesidad social grave.

Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta a 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento, por parte de los servicios sociales, mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social grave de esta familia. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo social, 10 puntos.
- Situación de riesgo social grave, 15 puntos.

Cláusula 4ª. Valoración de la ayuda e importes máximos de las ayudas.

La concesión de la ayuda irá en función de la dotación presupuestaria existente y del número de solicitudes aprobadas. Los apartados a, b y c, se utilizarán para establecer el orden de prioridad de la aprobación de las ayudas, que irá de 100 puntos hasta 50 puntos y el importe de la ayuda, hasta agotar la partida presupuestaria.

Los aspectos sociales serán valorados por el EBAS referente. En casos específicos se podrá requerir información a otros profesionales que se crea oportuno para conseguir una valoración más detallada.

Cláusula 5ª. Importe de las ayudas.

El importe de la ayuda de transporte escolar se asignará en función de la siguiente tabla:

• ≥ 65 puntos	0,17 €/km
• < 65 a > 50 puntos	0,15 €/km
• = 50 puntos	0,13 €/km



Cláusula 6ª. Documentación.

1 Documentación imprescindible a presentar juntamente con la solicitud:

- Fotocopia DNI/NIE del padre/madre, tutor/tutora del alumno y del menor beneficiario de la ayuda.
- Fotocopia de la primera hoja de la libreta de ahorros donde conste el número de cuenta corriente, y en el caso de anticipo de la ayuda por el AMPA u otra entidad, será necesario aportar, también la fotocopia del NIF/CIF.
- Acreditación del núcleo de convivencia a fecha 31/12/18 de la unidad familiar.
- En los casos que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos, hará falta aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:
- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas en situación de paro: certificado actualizado de la Oficina de Treball de la Generalitat, en que conste si se percibe la prestación de paro y su cuantía.
- Las personas que perciban la Renta Mínima de Inserción: certificado acreditativo actualizado.
- Los pensionistas: certificado acreditativo de la percepción de una pensión y de su cuantía actualizada.
- Certificado de la Agència de l'Habitatge de Catalunya en concepto de subvención para pagar el alquiler a arrendatarios con riesgo de exclusión social por motivos residenciales.
- En los casos de separación o divorcio, es necesario aportar el convenio o sentencia de divorcio. También se acepta el acta final de mediación del Departament de Justícia.
- Documento acreditativo de prestación económica de urgencia social, otorgado por la administración pública por necesidades básicas.
- En caso de residir en un diseminado, hará falta aportar certificado emitido por el Ayuntamiento que justifique la distancia del domicilio hasta al núcleo urbano.
- Otros datos que dado el período de valoración no podamos obtener por "Via Oberta".
- Otros documentos que el/la profesional considere oportunos para acreditar con más fidelidad su situación personal y/o económica actual.



2 Documentación autorizada por los firmantes de la solicitud para reclamar al Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre por Via Oberta y por la sede electrónica de la Agencia Tributaria:

- Certificado de imputaciones del IRPF.
- Acreditación del título de familia numerosa.
- Fotocopia del título de familia monoparental.
- Acreditación de la discapacidad.
- Acreditación de la convivencia actual.
- Acreditación de valores catastrales de fincas urbanas y rústicas.

Cláusula 7ª. Tramitación de las solicitudes.

1. Los centros escolares mediante una nota informativa por los medios que utilicen para notificar a las familias comunicaran: el enlace para descargarse el impreso y el plazo máximo para entregarla al Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, preferentemente mediante instancia genérica, dentro del plazo vigente.

Las solicitudes se han de formular en el modelo normalizado **“Solicitud de ayuda económica de transporte escolar”**, que será proporcionado por el centro educativo y estará informado en <http://www.riberaebre.org>.

2. El impreso de la solicitud será necesario que lo firmen todos los miembros de la unidad de convivencia que tengan cumplidos los 14 años en el momento de cursar la solicitud.

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la autorización al Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, para obtener a través de la Agencia Tributaria o mediante Via Oberta, los datos de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar que sean necesarios para la valoración.

Si solicita la ayuda más de un miembro de la familia, se hará en un único impreso.

3. Con la solicitud, debidamente rellenada, se tendrá que acompañar la documentación necesaria que acredite la situación económica y familiar.

Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o hace falta alguno de los documentos necesarios, se comunicará a la familia solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles puedan solucionar la falta. Si en este plazo no se produce la enmienda o no aporta la documentación solicitada, se entenderá que desiste de su petición y esta se archivará sin más trámites. En todo, el Consell Comarcal se reserva la facultad de poder efectuar el requerimiento en el domicilio del solicitante.

La solicitud de esta ayuda conlleva el conocimiento y la aceptación de estas bases en la su totalidad.



Cláusula 8ª. Plazo para presentar las solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes en el registro del Consell Comarcal finalizará **el 10 de junio de 2020**, a las 14.00 horas. Después de esta fecha no se aceptará ninguna solicitud.
2. Sólo en circunstancias excepcionales que hayan impedido formular la solicitud dentro de plazo, como es un cambio de centro docente u otras circunstancias sobrevenidas, se admitirán solicitudes fuera de plazo. La concesión de las ayudas en estos supuestos queda condicionada siempre y cuando la concesión de las ayudas solicitadas dentro de plazo no haya agotado el crédito presupuestario disponible para esta finalidad:
 - a) A que el solicitante acredite la circunstancia sobrevenida o el caso excepcional que justifique la presentación de la solicitud fuera de plazo previa declaración de informe social, cuando se trate de una situación de riesgo.
 - b) A que se acredite mediante el correspondiente certificado municipal la llegada a la comarca con posterioridad a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto que el alumno estudie en un centro de nuestra comarca pero no resida en ella, necesitaremos un certificado del director/a del centro conforme el alumno/a se ha matriculado fuera del período válido para solicitar la beca.
 - c) Nueva matrícula, siempre y cuando no esté agotada la partida presupuestaria.
 - d) Unidades familiares cuya economía actual se haya visto gravemente afectada por causa de fuerza mayor y debidamente justificada.

Cláusula 9ª. Concesiones o denegaciones de la ayuda y notificaciones.

1. Corresponde al EBAS del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre la tramitación de los expedientes individuales, hasta la formulación de la propuesta de resolución, que será suscrita por la Coordinadora del equipo. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución de los expedientes dentro de las disponibilidades de los créditos presupuestarios existentes.
2. Cuando el número de solicitudes exceda la disponibilidad presupuestaria prevista para esta finalidad, la Junta de Gobierno Local, al adoptar el acuerdo de concesión y denegación, podrá fijar una puntuación mínima de corte para poder ser beneficiario de las ayudas.
3. El acuerdo de concesión de la ayuda se notificará a los beneficiarios por correo postal ordinario en el domicilio especificado en el modelo de solicitud. Se facilitará el uso de las nuevas tecnologías en la fase de notificación en el caso que expresamente lo autoricen.
4. El acuerdo de denegación de la ayuda se notificará por correo postal certificado al domicilio especificado por los solicitantes en el modelo de solicitud, si el número de las mismas lo permite y puede ser asumido a través de este medio.
5. Los ayuntamientos podrán ser informados de los datos de la concesión de la ayuda correspondiente al alumnado residente en su municipio siempre que sea solicitado fehacientemente.
6. Los centros escolares podrán ser informados de los datos de la concesión de la ayuda



correspondiente al alumnado escolarizado en su centro, siempre que sea solicitado fehacientemente.

Cláusula 10ª. Revisión de las solicitudes.

Una vez notificadas las concesiones o denegaciones, excepcionalmente, en casos debidamente acreditados, se pueden revisar las solicitudes.

El plazo máximo para solicitar la revisión de la ayuda es de 10 días hábiles, a contar desde el día en que se reciba la notificación.

Cláusula 11ª. Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con cualquier ayuda de algún otro organismo público o privado, recibido por el mismo concepto, siempre que superen el coste total del servicio de transporte escolar.

Cláusula 12ª. Pago.

1. El importe de las ayudas será pagado a los solicitantes que se les haya otorgado la presente subvención e ingresado en las cuentas bancarias que los propios beneficiarios habrán indicado previamente al rellenar el modelo normalizado "Solicitud de ayuda económica de transporte escolar curso 2019/2020.

2. Para recibir efectivamente la ayuda a que se refiere el apartado anterior es necesario justificar que las cantidades otorgadas pendientes de cobrar se destinan a la finalidad para las cuales las ayudas han estado concedidas. Para acreditar esto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Consell Comarcal requerirá al presidente del Consejo Escolar que rellene el documento normalizado "certificado de asistencia", referido a un período determinado del curso escolar a partir de la fecha de aprobación de la ayuda.
- b) Una vez revisada por parte de la persona y área designada por el Consell Comarcal la justificación de asistencia al centro escolar recibida del centro, se ordenará el pago de las cantidades efectivamente justificadas, de acuerdo con el presupuesto asignado por el Departament d'Ensenyament para el curso 2019/2020 y el período justificado según disponibilidad de tesorería.

Cláusula 13ª. Cambios de centro.

En caso de que el alumno beneficiario de la ayuda cambie de centro escolar y el nuevo centro esté ubicado fuera de la comarca de la Ribera d'Ebre la concesión de la ayuda le será revocada.

Cláusula 14ª. Notificaciones de bajas.





Los centros escolares están obligados a comunicar las bajas que se produzcan, así como cualquier incidencia remarcable, en especial los casos de alumnado que, teniendo concedida la ayuda solicitada, no hagan uso del servicio.

Cláusula 15ª. Interpretación de las bases y resolución de cuestiones no incluidas en el su articulado.

La Junta de Gobierno del Consell Comarcal, con el dictamen previo emitido por el área que efectúa las valoraciones, es el órgano facultado para la interpretación de las bases de convocatoria de estas ayudas y resolver aquellas cuestiones específicas no incluidas en estas.

Cláusula 16ª. Derecho supletorio.

Aquello que no se prevé en estas Bases de manera expresa, será de aplicación lo que se dispone en los artículos 239 a 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13/6/1995, 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también, al RD 887/2006, de 21/07/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Cláusula 17ª. Disposición adicional primera.

En caso excepcional y debidamente acreditado e informado por parte de la persona y el área correspondiente de la entidad no se pueda obtener y/o disponer del NIE o documento acreditativo de su personalidad del beneficiario de la ayuda, el Consell Comarcal podrá solicitar y utilizar otro documento identificativo equivalente a efectos de que la entidad comarcal pueda cumplir con sus obligaciones tributarias o de otra naturaleza vigentes.

Anexo: Los documentos correspondientes a los modelos de solicitud y de justificación de las presentes ayudas se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Consell Comarcal: <http://www.riberaebre.org>.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT



Codi Validació: 63D3WJWEN269ZD3DWJYDQYHL | Verificació: <https://riberaebre.eadministracio.cat/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma eSPublico Gestiona | Pàgina 13 de 13